



Poder Judicial de Neuquén

Número:

Referencia: DGH 11591-25 Contratumo y Tareas Extraordinarias MPD (R)

VISTO Y CONSIDERANDO:

El requerimiento de los/as titulares de distintos organismos, con opinión favorable de la superintendencia delegada, en los que solicitan se autoricen contratumos y tareas extraordinarias, gestionados por la Dirección de Gestión Humana a través del sistema correspondiente.

Que los mismos fueron analizados por el equipo técnico conformado por integrantes de la Dirección de Gestión Humana, Dirección de Planificación y Modernización y la Secretaría de Superintendencia, elevando para su aprobación en esta norma los requerimientos que cuentan con su opinión favorable.

Que las mismas se encuadran en lo establecido en el “Reglamento para la ejecución de tareas ajenas al cargo originario, a contratumo, con percepción de suplemento salarial” y el “Reglamento de compensaciones económicas, por cobertura de servicios de carácter extraordinario”.

Que a los fines de asegurar una adecuada prestación del servicio de justicia, para el caso de los/as agentes que se desempeñan en la dependencia desde donde se solicita la afectación en función a la experiencia que poseen para realizar las tareas, habrá de apartarse de lo establecido en el art. 4º y art. 1º Inc. e) de los Reglamentos citados anteriormente, y hacerse lugar a lo solicitado.

Que analizadas las necesidades del Ministerio Público de la Defensa, los fundamentos esgrimidos y con el fin de optimizar el servicio de justicia, habrá de hacerse lugar excepcionalmente a lo solicitado, debiendo expedirse la certificación del efectivo cumplimiento, conforme la reglamentación vigente.

Que resulta necesario hacer saber a los/as titulares de los organismos, que no se procederá a una nueva renovación más allá de la fecha aquí autorizada, con excepción de los organismos cuyos servicios sean esenciales, que no pueden ser interrumpidos o posean retraso debidamente justificado.

Asimismo deberá contar con la conformidad de la superintendencia delegada, que deberá efectuar el control y seguimiento de las tareas realizadas; como así también certificar el cumplimiento de los objetivos establecidos para las tareas extraordinarias aprobadas en esta norma.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DECRETA

1°) Autorizar excepcionalmente las tareas de trabajo a contraturno a los/as agentes que se detallan en el Anexo I, el que identificado como ANEXO-2025-00030696-JUSNEU-DGH, forma parte integrante del presente como archivo embebido.

2°) Disponer que por la Administración General se proceda al pago del suplemento correspondiente a los/as agentes citados en el inciso que antecede, conforme lo dispuesto en Acuerdos N° 3718, Punto X; N° 4963, Punto 21 y N° 4975, Punto 6, previa certificación de la prestación efectiva del servicio en el Sistema Lotus - Contraturnos (cfr. Acuerdo N° 5922, Punto 9).

3°) Autorizar excepcionalmente tareas extraordinarias a los/as funcionarios/as que se detallan en el Anexo II, el que identificado como ANEXO-2025-00030697-JUSNEU-DGH, forma parte del presente como archivo embebido.

4°) Disponer que por la Administración General se proceda al pago del suplemento correspondiente a los/as funcionarios/as afectados de conformidad a lo detallado en el inciso que antecede y conforme la reglamentación vigente, previa certificación de la prestación efectiva del servicio por parte de los/as titulares de los organismos, bajo responsabilidad de los certificantes.

5°) Hacer saber a los/as titulares de los organismos donde se cumplirán los contraturnos y/o las tareas extraordinarias que deberán controlar la realización de las mismas, el cumplimiento de objetivos y los resultados obtenidos.

6°) Hacer saber a los/as titulares de organismos y superintendencias delegadas lo expresado en el último párrafo del considerando.

7°) Notifíquese, cúmplase por la Dirección de Gestión Humana, tome razón la Administración General y pase a ratificación del Alto Cuerpo en el próximo Acuerdo. Fecho, archívese.

niv/11591-25